

**CONSTANCIA SECRETARIA:** Paso al despacho del señor juez el presente proceso informándole que el parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago de la obligación. Sírvase proveer.

San Onofre, Sucre, 23 de febrero de 2023

Lilibet Orozco Aguas  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE**

San Onofre, Sucre, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION: 707134089001-2022-00095-00  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS HERAZO MARRUGO  
DEMANDADO: MANUEL DE JESÚS ROCHA ESCUDERO**

Vista la constancia secretarial que antecede, observa esta judicatura que efectivamente la parte demandante, solicita al despacho la terminación del proceso por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo del proceso y renuncia a términos de notificación que decida favorable.

En este sentido, esta Judicatura no encuentra objeción alguna y se procederá a dar por terminado el presente proceso por petición de la apoderada de la parte demandante, así mismo, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, y se ordenará el desglose del título valor objeto de recaudo a la parte demandada con la correspondiente constancia de encontrarse cancelado y al renuncia a los términos favorables.

De igual forma, al no solicitarse pago de agencias en derecho o costas procesales, las mismas no se ordenarán su pago, por expresa solicitud de la parte demandante.

Por último, revisado el proceso de la referencia se observa que dentro del mismo no existen títulos constituidos, o embargo de remanentes.

Siendo procedente lo solicitado por las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declárese terminado el proceso ejecutivo singular promovido **JUAN CARLOS HERAZO MARRUGO**, quien actúa por intermedio de apoderado, contra **MANUEL DE JESÚS ROCHA ESCUDERO**, de conformidad a la solicitud presentada.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, ofíciase.

**TERCERO:** A costa de la parte interesada desglóse el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo, en consecuencia, entréguese al ejecutado con la constancia

de haberse pagado, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO:** No se ordena la entrega de títulos al no estar constituidos

**QUINTO:** No se condena en costas, agencias en derecho o auxiliares de la justicia.

**SEXTO:** En su oportunidad archívese previas las anotaciones en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA**  
**JUEZ**